



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO : 76001400302820220018100
PROCESO : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: LUZ MERY CABRERA
DEMANDADO : VICTOR CADENA NAVIA

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, informándole que la parte ejecutada formulo nulidad y allegó las excepciones que considero pertinentes. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sustanciación No. 1015
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y el escrito que anteceden, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8º y el artículo 134 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado de la solicitud de nulidad arrimada.

Con respecto a las excepciones formuladas por el pasivo, se glosarán al expediente, para ser estudiadas una vez se resuelva la presente solicitud de nulidad.

Agregar para que obre y conste las diligencias de notificación del extremo ejecutado, las cuales también serán examinadas por esta agencia judicial al momento de tramitarse la petición de nulidad.

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de la nulidad formulada por la parte demandada por el término de tres (03) días, conforme las voces del art. 110 *Ibídem*.

SEGUNDO: AGREGAR para que ser estudiadas las excepciones formuladas por el pasivo, una vez se resuelva la presente solicitud de nulidad.

TERCERO: AGREGAR las diligencias de notificación al demandado, aportadas por la parte actora, para ser examinadas al momento de resolverse la nulidad impetrada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 21 DE 2023**

Ángela María Lasso

RAD 2022-00181-00

Victorcadena Info <info@dientesimplantes.com>

Lun 21/11/2022 9:24 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Victor Manuel Cadena Navia con cedula de ciudadanía número 16.656.426, solicita la nulidad del proceso desde la notificación del mandamiento de pago.
se anexa el presente escrito.

--

A su servicio,

Victor Manuel Cadena

Odontologo

Síguenos:

Cll. 19Nte No. 5N-35 Consultorio 701
Centro Medico de Cali | Barrio Versalles
Tel.: (57 2) 370 8900 - Cel.: (57) 310 374 2502
info@DientesImplantes.com
Cali - Colombia

Cali, noviembre 21 de 2022

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA LUZ MERY CABRERA CONTRA VICTOR MANUEL CADENA NAVIA. RAD 2022-00181-00.

VICTOR CADENA NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.656.426, en forma comedida obrando como demandado, tratándose de un proceso de mínima cuantía lo que me habilita para actuar en causa propia, por el presente me permito solicitar a usted que se declare la nulidad del proceso desde la notificación del mandamiento de pago al suscrito.

CAUSAL INVOCADA:

Para esta solicitud de nulidad invoco la causal establecida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, (cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas).

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE NULIDAD:

Esta petición de nulidad está fundamentada en los siguientes hechos:

Los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, normas escogidas por el actor para vincularme al proceso, establecieron la forma de realizar la notificación al sujeto pasivo de la acción de manera clara.

La primera de las normas citadas ordena al interesado enviar una comunicación al demandado solicitándole que concurra al despacho a recibir la notificación para la que se le cita en el término de cinco días si es en la misma ciudad donde se tramita el proceso, o diez si es en municipio distinto.

Por su parte el artículo 292 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento

ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

Negrilla fuera de texto.

En El caso presente el actor no cumplió con la carga ineludible de enviarme copia informal del auto que pretendía notificarme pues me envió junto con el aviso unas copias incompletas de una providencia supuestamente proferida por su despacho que no llevan ni firma física o digital del juez y que contiene cuatro numerales.

Así las cosas la vinculación del suscrito al proceso no se ajusta a los rigurosos ritos exigidos por el legislador y por ello reclamo con todo respeto, la nulidad del proceso desde la notificación del mandamiento de pago, dado que existen en graves irregularidades en el rito de mi vinculación al proceso que afectan mi derecho de defensa.

A estas alturas el suscrito no conoce la demanda ni los anexos que entiendo también han debido serme enviados con el aviso, dada la era digital en la que hoy vivimos, por lo que tendré que proponer las excepciones a ciegas y con clara violación de mi derecho al debido proceso, a la de defensa y contradicción.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER:

-Documentales:

Para que se tenga como tal acompañó el aviso que me fue enviado por el actor y la fracción de la supuesta providencia que pretendía notificarme.

LEGITIMACION:

Estoy legitimado para elevar esta solicitud de nulidad, dado que soy a quine afecta la nulidad procesal, ya que no se me ha notificado en debida forma el auto que pretendía notificármeme, con clara violación del debido proceso.

OPORTUNIDAD:

La solicitud de nulidad por indebida notificación que mediante este escrito está siendo formulada, es oportuna ya que se propone antes de la sentencia.

DIRECCIONES:

El suscrito demandado VICTOR MANUEL CADENA NAVIA, tiene su domicilio en Cali, mi dirección es calle 19 Norte No. 5N-35 de Cali.

Mi correo electrónico es info@dientesimplantes.com y desde ya manifiesto que tengo acceso a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Cordialmente,



VICTOR CADENA NAVIA

C.C. No. 16.656.426